

RES. 1679/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003617, Ent. N° 2821/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con Rodolfo Walter Balao López, en representación de ORION VIAJES S.A.;

RESULTANDO: **1)** que la empresa Orión Viajes S.A. inició proceso judicial contra OSE ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 11° Turno, en autos caratulados "*Orión Viajes Sociedad Anónima c/ Obras Sanitarias del Estado (OSE). Daños y perjuicios*" (IUE: 2-27648/2017), a raíz de los daños sufridos en el local comercial de la empresa como consecuencia de filtraciones de agua ocurridas desde el 17/03/2016, por los que se responsabilizó a OSE (exceptuando lo reclamado por "Daño Moral") en Sentencia N° 24/2018 dictada por dicha Sede el 30/07/2018;

2) La Sentencia de primera instancia fue apelada por la Administración estatal, y por Sentencia N° 15/2019 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno el 25/03/2019, se confirmó la recurrida sin perjuicio de establecer que la condena alcanza únicamente al pago de la reparación o, en su caso, al pago de la reposición de las paredes afectadas, el alfombrado, las conexiones eléctricas, telefónicas y de internet;

3) que, posteriormente, la parte accionante solicitó administrativamente el pago de sentencia por el monto de \$ 146.073 y US\$ 1.951,39 IVA incluido, adjuntando documentación avalando la liquidación formulada;

4) que se arribó a un acuerdo transaccional de pago a los efectos de cumplir con la sentencia de condena ilíquida, por el cual las partes convinieron en que OSE abonará la suma de \$108.320 por la reparación de paredes y conexiones eléctricas, la suma de US\$ 856 por el alfombrado, US\$ 373 por la conexión telefónica y de internet, todo ello sujeto a aprobación por el Directorio de OSE; y que una vez cumplida la transacción las partes no tendrán nada más para reclamarse por ningún concepto derivado de la situación transada;

5) que por Resolución del Directorio de OSE N° 679/2020 dictada el 15/07/2020, se aprobó la transacción, autorizándose un crédito por la suma de \$ 108.320, US\$ 856 IVA incluido y US\$ 373 más IVA, sin especificar el Grupo y Proyecto de cargo, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

6) que se aporta informe de fecha 04/08/2020 de la Contadora Delgada de este Tribunal ante OSE, por el cual se deja constancia de la imputación con cargo al Ejercicio 2020 en el Grupo 7 “Gastos no Clasificados” con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones y cometer a la Contadora Delegada la intervención de las sumas de \$ 108.320, US\$ 856 IVA incluido y US\$ 373 más IVA, conjuntamente con pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC